



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------|-----------------------------|
| Clase de proceso: | Separación de bienes |
| Demandante: | Alexander Rodríguez Garzón |
| Demandada: | Tania Milena Rodríguez Rojo |
| Radicación: | 2021-00912 |
| Asunto: | Presentación de demanda |
| Decisión: | Inadmite |

Se dispone INADMITIR la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se proceda a subsanar lo siguiente:

1. ADECUAR el acápite de los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones (numeral 5°, artículo 82, Código General del Proceso), de la siguiente manera:
 - a. EXCLUIR los hechos de los ordinales 8° y 10°, ya que no son fundamento de las pretensiones de la demanda.
 - b. EXCLUIR el hecho del numeral 4°, toda vez que la relación de bienes no es un tema que se ventile en el presente proceso, de carácter declarativo, sino en el posterior trámite liquidatorio.
2. ACREDITAR el envío de la demanda y sus anexos a la dirección física de la demandada (inciso 4°, artículo 6°, Decreto 806 de 2020).
3. ADECUAR el acápite de notificaciones, en el sentido manifestar bajo la gravedad de juramento la forma en la que se obtuvo el correo electrónico del demandado (artículo 8°, Decreto 806 de 2020).
4. ACREDITAR que se agotó el requisito de procedibilidad previo a la presentación de la demanda (numeral 7°, artículo 40, Ley 640 de 2001).
5. PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

KB

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

(Art. 295 del C.G.P.)

Bogotá D.C., hoy 9 de noviembre de 2021, se
notifica esta providencia en el ESTADO No. 86

Secretaría: _____

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA